

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de diciembre de 2021.

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1195

RADICADO: 2021-00263-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOHN ROBERT OSORIO ISAZA

DEMANDADO: PORTAL DE ORION S.A.S.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, a fin de determinar con certeza el título ejecutivo que pretende hacer valer en este proceso, toda vez que de las pretensiones se deriva que se busca el restablecimiento de las sumas de dinero pagadas por el demandante, en virtud de un contrato de promesa de compraventa. Es decir, indicará si el título ejecutivo es el acta de conciliación aportada o el contrato de promesa de compraventa.
2. En caso de que el título ejecutivo que se busque ejecutar en el presente proceso sea el acta de conciliación aportada, se modificarán las pretensiones para solicitar en pago de la obligación clara, expresa y exigible que surge de la misma. Se advierte que en el acuerdo plasmado en el acta de conciliación celebrada el 27 de septiembre de 2021 se evidencian dos

obligaciones, empero, solo una de ellas tiene las características exigidas por el art. 422 del C.G.P., esto es, ser clara, expresa y actualmente exigible.

3. Manifestará en poder de quien se encuentra el título ejecutivo que se busca ejecutar en el presente proceso.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 186 del 10 de diciembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edd2be45274c877e51383f7220ada28ce41822d76119af3570e92fbdfdfc**
Documento generado en 09/12/2021 11:44:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>